



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo (Garantía Real Hipoteca) No 680013103004-2019-00365-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede¹ se dispone:

1. Cumplido lo previsto en el inciso 7º del artículo 108 al igual que lo ordenado en auto de fecha 01 de julio de 2020-*pdf 1-folio 106-*, y en concordancia con lo establecido en los artículos 462 y 468 del CGP, se designa como Curador *ad-litem* **DE LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS LUIS HERNANDO PEÑA ROSERO y MARIA UBELDA BERMUDEZ SANDOVAL**, al abogado **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS** identificado con C.C. 91.496.061 y T.P. No. 235446 del C.S. de la J., quien puede ser notificado en la Edificio La Triada, Torre Norte, oficina 401, del Municipio Bucaramanga, correo electrónico: nelson@rugesyassociados.co y celular: 3177694808. Profesional del derecho que desempeñará el cargo en forma gratuita y como defensor de oficio de los acreedores hipotecarios.

Por secretaría, a través del medio más expedito, notifíquese a la persona designada, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En caso de no ser así, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

2. En el consecutivo 6 y 7 reposa petición de la parte actora de continuar adelante la ejecución, sin embargo, de advierte a la misma que no puede accederse a tal pedimento como quiera que no es ésta todavía la etapa procesal oportuna ya que se está surtiendo aún el trámite de citación de los demás acreedores hipotecarios conforme al artículo 462 y 468 del CGP.
3. A las solicitudes que militan en los consecutivos 8 a 11, 19 a 20 Y 26 A 27 se ordena al demandado JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA estarse a lo dispuesto en auto de fecha 01 de julio de 2020 que lo tuvo notificado por aviso.

Sin embargo, se dispone por secretaria compartir el link del proceso previa constancia para lo pertinente.

4. Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad a través del cual informa que el inmueble

¹ Consecutivo 30 C1



sobre el cual aquí se hace valer la garantía, esto es, el 300-231492 es objeto de división en dicho Despacho.

5. Agregar al expediente los consecutivos 22, 23, 24 y 25 y conforme a lo allí peticionado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, se dispone enviar nuevamente el Despacho comisorio No. 205 para el trámite respectivo.

Secretaria proceda de conformidad.

6. A la solicitud que reposa en el consecutivo 16 de enviar el link del proceso se dispone estarse a lo dispuesto en el pdf 18.
7. Finalmente en cuanto a la petición que obra en los consecutivos 12 y 13 se dispone a la parte actora se este a lo dispuesto en los pdf 2 a 5 a través de los cuales reposan las constancias de envío de los oficios del auto de 1 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTÍZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f86bd55ab5b84437ee4bed664b52b9dc177a71b8b2425315ea8e37785a3bb2a**

Documento generado en 17/06/2022 02:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>